

PATONES

CONTRATACIÓN

Por decreto de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2009, se procedió a adjudicar provisionalmente el contrato de suministro de “Embellecimiento de área de ocio y recreativa” a la empresa “Eki-park Paraisos, Sociedad Limitada”, dicha adjudicación quedó elevada a definitiva al no presentarse alegaciones durante el período de exposición pública de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 138 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Patones, a 21 de octubre de 2009.—El alcalde accidental, Óscar Sanz García.

(02/12.191/09)

PINTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Detectado error material en la ordenanza de modificación de ficheros de carácter personal denominados “CMC” y “Usuarios”, por decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de noviembre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se dictó decreto de subsanación de error, que en su parte dispositiva dice:

Primero.—Subsanar el error material detectado en la ordenanza de modificación de ficheros de carácter personal denominados “CMC” y “Usuarios”, en su anexo I, “CMC”, apartado noveno, donde dice: “Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: todas las personas físicas que utilicen el servicio de emergencia”; debe decir: “Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: todas las personas que utilicen el servicio”.

Segundo.—Dejar firme el resto de la ordenanza.

Tercero.—Remitir anuncio de esta rectificación al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Cuarto.—Ratificar el presente decreto por el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo que le comunico a fin de que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para conocimiento general de las personas interesadas.

Pinto, a 3 de noviembre de 2009.—El alcalde, Juan José Martín Nieto.

(03/37.427/09)

PIÑUECAR-GANDULLAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 2009, aprobó con carácter inicial el Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, disponiendo los interesados de plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, o estas hayan sido resueltas, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Piñuécar-Gandullas, a 12 de noviembre de 2009.—La alcaldesa, Míriam Sierra Álvarez.

(03/37.432/09)

POZUELO DE ALARCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En ejecución del acuerdo plenario de 17 de septiembre de 2009, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, y en cumplimiento del decreto de Alcaldía de 13 de noviembre de 2009, sobre la aprobación de la ordenanza reguladora del absentismo escolar en el municipio de Pozuelo de Alarcón, no habiéndose presentado alegación alguna en el período de información pública, según certifica la concejala-secretaria de la Junta de Gobierno Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se hace público, para su entrada en vigor (al decimosexto día siguiente a su publicación), el texto íntegro siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE POZUELO DE ALARCÓN

PREÁMBULO

I. La Constitución española de 1978 reconoce en su artículo 27, apartados 1 y 4, el derecho a la educación y especifica que “la enseñanza básica es obligatoria y gratuita”.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a Educación, establece en el título preliminar, artículo 1.1, que “Todos los españoles tienen derecho a la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación básica y, si se da el caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la Ley establezca”.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su capítulo II, artículo 4.1, que “la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas”, y en artículo 4.2, “la enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad”.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su título II, capítulo primero, artículo 13.2, dispone que “cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización”.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 6/1995), capítulo IV, de Protección Educativa, dispone en su artículo 46.1 que “la Administración autonómica garantizará el cumplimiento del derecho y obligación a la escolaridad obligatoria, estableciendo medidas positivas en colaboración con las Administraciones locales conducentes a combatir el absentismo escolar”. Esta misma Ley tipifica en sus artículos 98, 99 y 100 como infracciones leves, graves o muy graves, según reincidencia y el daño que se desprenda para los menores, “no gestionar plaza escolar para un menor de edad en edad obligatoria de escolarización” y “no procurar la asistencia al centro escolar de un menor en período de escolarización obligatoria, por parte de los padres, tutores o guardadores”, concediendo potestad a los Ayuntamientos para iniciar expedientes sancionadores según establecen el artículo 105 y el artículo 107 para resolver e imponer sanciones por parte de los alcaldes.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, señala en su artículo 11.1 que “los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad”. El artículo 13.1, por su parte, manifiesta que “los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad”. Y el artículo 35 que “el estudio constituye un deber básico de los alumnos”. Este deber se extiende a la obligación de asistir a clase con puntualidad.

El decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 3.4 que “será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus normas de conducta propias, teniendo en cuenta que es-